



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2021-00374-C.

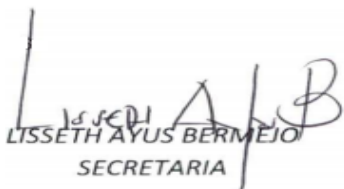
REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL BALCONES DE LA COLINA NIT. 802.024.037-5.

DEMANDADO: HUMBERTO NICOLAS VENCE OJEDA C.C. No. 72.133.031

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2021-00374-00. Sírvase proveer


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el **PARQUE RESIDENCIAL BALCONES DE LA COLINA**, contra el señor **HUMBERTO NICOLAS VENCE OJEDA**.

Observa el despacho que por auto de fecha 23 de septiembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor HUMBERTO NICOLAS VENCE OJEDA, identificado con C.C. No.72.133.031 y a favor del PARQUE RESIDENCIAL BALCONES DE LA COLINA identificado con NIT.802.024.037-5, la suma de \$2.406.000.00., correspondiente al total de expensas ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar a la fecha de presentación de la demanda; más el pago de los intereses de mora liquidados desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida; más las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar., conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

La parte demandada, el señor HUMBERTO NICOLAS VENCE OJEDA, fue notificado por aviso al tener del Decreto 806 de 2020, el día 02 de marzo de 2022 a la dirección Calle 87 No. 35B-25 Apto 501 Bloque 07 diferente a la consignada en la demanda Calle 36 No. 87-16, Apto 501 Bloque 07, como aparece en la guía No. 200000004911924, certificada por la empresa de mensajería **ESM LOGISTICA S.A.S.**, con la observación la persona a notificar si reside en esa dirección. También fue notificado a través de mensaje de datos Id Mensaje 54533 dirigido al correo electrónico fernandomaritinezolea@gmail.com, el día 24 de junio de 2022, sin embargo el despacho requiere a la parte demandante mediante auto de fecha 06 de julio de 2022 notificar también al correo que aparece en el SIRNA, por lo que el demandado fue notificado nuevamente a los correos electrónicos fernandomaritinezolea@gmail.com y fernandomaritinezolea@hotmail.com, el día 11 de julio de 2022, identificados con Id de Mensaje 55371 y 55366 de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, como lo certifica la empresa de mensajería **SEALMAIL**, como también fue notificado mediante el canal digital mensaje de texto y WhatsApp a los números celulares 3015096082, 3003368555, 3006522825, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **HUMBERTO NICOLAS VENCE OJEDA**, identificado con **C.C. No.72.133.031**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 23 de septiembre de 2020

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00374

JUEZ

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 28 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 117
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO